Núm. 204. Domingo 28 de Agosto de 1887. (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del **Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 4024.

Circular.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia me den inmediato conocimiento del paradero de D. Antonio Rovira y Altisen, Depositario qne fué de este Gobierno de provincia, caso de residir en sus respectivas localidades ó de serles conocido.

Tarragona 27 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 20 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia negativa suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 21 de Mayo de 1884, Don Pedro de la Mata acudió al Juzgado referido con una demanda de menor cuantía contra D. Lázaro Garcillán y D. Pedro Sanz, en súplica de que se condenase á los demandados al pago de 1.212 pesetas 7 céntimos que habrían de satisfacer al demandante, ya en metálico el todo ó parte, ya en metálico y documentos legales que representaren su valor, y pudieran servir de data á las cuentas municipales del ejercicio de 1882 á 83, que el demandante estaba obligado á rendir, debiendo hacer referencia dichos documentos á operaciones de fondos municipales en dicho ejercicio: que con arreglo al capítulo 2.°, tít. 4.° de la ley Municipal vigente, se hubiesen formalizado de los que quedaban consignados en las liquidaciones del escrito que presentaba, y las cartas de pago de los dos primeros trimestres de consumos que en poder del demandante obraban, y habría de presentar en sus cuentas al Ayuntamiento actual, alegando: que el demandante D. Pedro de la Mata, fué Alcalde del Ayuntamiento de Garcillán en el ejercicio de 1882 á 83, y Concejales Don Lázaro Garcillán y D. Pedro Sanz: que estos dos últimos cobraron: el primero, en unión del Ayuntamiento, los consumos del primero y segundo trimestre que en dicho ejercicio correspondía pagar á los contribuyentes vecinos de Garcillán, y el D. Pedro Sanz el importe del tercer trimestre, que, como el importe de los dos primeros trimestres referidos, había ingresado en las arcas del Tesoro por medio del agente apoderado D. Martín García con fondos de intereses de inscripciones que en poder del dicho García obraban; lo recaudado por Garcillán debió ingresar en las arcas municipales, haciéndose cargo el Depositario, como fondos procedentes de intereses de inscripciones y recargos sobre el impuesto de consumos: que asimismo debió D. Pedro Sanz ingresar el recargo del tercer trimestre que cobró, si es que las cuotas las tenía satisfechas en el Tesoro, rindiendo cuentas de esa cantidad por él cobrada: que el Garcillán parecía no haber ingresado el resto del importe de dichos dos trimestres en las arcas municipales, pues de ello no había rendido cuentas ni dado conocimiento al demandante como Alcalde, habiéndole por el contrario entregado los documentos que en su respectiva liquidación, hecha en la demanda, se le databan de dicho importe por pagos verificados por él; dando, por tanto, muestras evidentes de obrar en su poder el resto de dichos dos trimestres, ni tampoco el D. Pedro Sanz quería rendir cuentas del tercer trimestre por él cobrado, presentando los documentos que en su descargo tuviese: que en esta situación, al demandante, como Alcalde cesante, se le exigía por el actual, que es el demandado D. Pedro Sanz, la cantidad de 3.000 pesetas que se habían presupuesto por intereses de inscripciones, y como por otra parte tenía derecho á que se le diese cuenta de lo que ellos recaudaron, se veía precisado á responder de la cantidad que resultase en contra al rendir sus cuentas, subrogándose en los derechos del Ayuntamiento para exigir la responsabilidad á los demandados como recaudadores de los consumos mencionados: que el demandante, por tanto, previa deducción de 410 pesetas que le fueron entregadas por D. Santos de Santos, como resultas posteriores á la cobranza, cuya carta de pago ó documento justificativo en su mayor parte obraba indebidamente en poder del Sanz, y previa deducción también del importe de los pagos hechos por Don Lázaro Garcillán, según las liquidaciones que dejaba hechas, era acreedor para con el Garcillán y Sanz de la suma de 1.212 pesetas 7 céntimos:

Que emplazados los demandados, al contestar á la demanda propusieron las excepciones de incompetencia de jurisdicción y falta de personalidad en el demandante, y tramitado el pleito, el Juzgado, en definitiva, se declaró incompetente para conocer de la demanda, y apelada esta sentencia fué confirmada por la Sala respectiva de la Audiencia de Madrid:

Que, en su vista, D. Pedro de Mata acudió á la Administración con la reclamación deducida ante el Juzgado, y seguido el expediente se dictó en el mismo la Real orden de 29 de Enero de 1886, por la que se desestimó el recurso intentado por D. Pedro de la Mata, se confirmó la providencia del Gobernador de 11 de Mayo de 1885 y se dejaron á salvo los derechos del recurrente para proseguir en justicia los que le asistieran contra sus deudores:

Que á consecuencia de la anterior Real orden, D. Pedro Mata acudió al Gobernador para que requiriera al Juzgado, á fin de que, en vista de dicha Real orden, se declarara competente en el conocimiento del negocio y preveyese en el fondo del mismo, ó, caso contrario, dictase auto, previa la sustanciación correspondiente, declarándose incompetente:

Que el Gobernador, en efecto, previo informe de la Comisión provincial, dirigió comunicación al Juzgado, requiriéndole para que se declarara competente en el conocimiento de este asunto:

Que el Juez, sin oir al Ministerio fiscal, ni dar al asunto tramitación alguna, dictó auto, por el que declaró no haber lugar á estimar como requerimiento de competencia el oficio del Gobernador, á cuya Autoridad se remitiría testimonio de este proveído:

Que el Gobernador puso en conocimiento del Juzgado, en 5 de Febrero de 1887, que remitía con aquella fecha los antecedentes relativos á esta competencia á la Presidencia del Consejo de Ministros, y en vista de que por el Juzgado no se enviaban las actuaciones ante él practicadas, le fueron reclamadas por dicho Centro en 21 de Marzo último, acordándose por el Juzgado, en 26 del propio mes, la remisión de antecedentes, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 55 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, según el cual, así los Jueces y Tribunales, oído el Ministerio fiscal ó á excitación de éste, como los Gobernadores, oídos los Consejos provinciales, hoy aunque no intervenga reclamación extraña, siempre qne se someta á su decisión algún negocio cuyo conocimiento no les pertenezca:

Considerando:

1.° Que la presente contienda de competencia negativa se ha suscitado con motivo de las excepciones propuestas por los demandados al contestar la demanda, siendo una de ellas la de incompetencia de jurisdicción, que fué estimada por el Juzgado y por la Sala respectiva de la Audiencia, y la declaración hecha por la Real orden de 29 de Enero de 1886, que declaró no corresponder este asunto á la Administración:

2.º Que en vista de dicha Real resolución, y de la solicitud de D. Pedro de la Mata, el Gobernador dirigió comunicación al Juzgado para que conociera del negocio, y éste, sin oir al Ministerio fiscal, dictó auto declarando no haber lugar á estimar como requerimiento de competencia la expresada comunicación de la Autoridad gubernativa:

3.º Que al dejar de oir al Ministerio fiscal, según está mandado, el Juez cometió un vicio en la sustanciación de la competencia que impide por ahora la resolución del conflicto, y al no dictar auto declarándose competente ó incompetente en vista de las resoluciones administrativas dictadas, no aparece tampoco planteada en forma la cuestión jurisdiccional:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia negativa, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

—=—

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta consultada por esa Intervención general respecto á la conveniencia de ampliar y modificar la estructura de los estados de recaudación y pagos por valores y obligaciones de los presupuestos en ejercicio y resultas de años anteriores que mensualmente se publican en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de dar á conocer las existencias en las Cajas públicas y los datos relativos á Operaciones del Tesoro; y considerando que hasta tanto no desaparezca el lamentable retraso en la rendición de las Cuentas generales del Estado es de necesidad satisfacer, por medios supletorios, los justos deseos de la opinión, encaminados á que se la faciliten, para el mejor estudio de la gestión económica, cuantos datos y noticias permita el estado de los servicios; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que, á partir de los hechos realizados en el mes de Julio anterior, primero del presupuesto de 1887-88, se publiquen por esa Intervención general en la *Gaceta de Madrid*, dentro de los veinte primeros días de cada mes, los datos y noticias siguientes:

1.º Un resumen de las existencias en las Cajas del Tesoro al empezar el mes anterior, de los ingresos y pagos que han verificado sus agentes por cuenta de los recursos y de las obligaciones de los presupuestos en ejercicio, de los ya definitivamente cerrados, y por las operaciones de anticipaciones, préstamos, giros y demás que exija el servicio de Tesorería, con expresión de las existencias al terminar cada período, cuidando de clasificar éstas últimas en metálico, valores considerados como efectivo, pagarés de bienes nacionales y otras clases de papel.

2.º Estados demostrativos de los ingresos realizados, deducidas las devoluciones llevadas á cabo, y de los pagos ejecutados después de rebatir los reintegros, durante los meses transcurridos de cada uno de los presupuestos en ejercicio, con separación de lo que corresponda al último mes.

Los resultados totales, por conceptos en ingresos, y por Secciones en los gastos, deberán compararse con los resultados alcanzados en iguales períodos anteriores; y

3.º Un estado por ingresos y gastos, comparativo en igual forma, que dé á conocer el resultado de la Cuenta especial de Resultas de ejercicios cerrados.

Es asimismo la voluntad de S. M. que á la conclusión de cada trimestre se publiquen también dos estados: uno, por conceptos de ingresos, para poder apreciar la proporción en que se encuentran los valores liquidados como derechos de la Hacienda por cuenta de los presupuestos en ejercicio, con las previsiones legislativas, separando las sumas recaudadas de las que se hallen por realizar, comparativo también con el resultado que ofrezcan los períodos anteriores; y el otro, por Secciones, de los derechos á favor de los acreedores del Tesoro, distinguiendo también los pagos ejecutados y las obligaciones pendientes, cuidando de precisar, al fijar la parte alícuota de los créditos legislativos para determinar la proporción de las obligaciones, las modificaciones sufridas por aquéllos en virtud de disposiciones posteriores á las leyes de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1887.—López Puigcerver.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta del 24 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Chillón D. Eugenio Morales, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 29 de Julio y 1.º del actual, recibida en 4 del mismo, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Chillón Don Eugenio Morales Talavera, decretada en 22 de Junio por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real.»

Resulta:

Que habiéndose ordenado por el referido Concejal, en la tarde del 26 de Abril, al Médico titular D. Juan Francisco Gallego que reconociese al Secretario del Ayuntamiento, el cual excusaba sus servicios alegando que estaba enfermo, el Gobernador decretó la indicada suspensión, teniendo en cuenta que dicho Concejal no se hallaba en funciones de Alcalde, puesto que si bien éste no estaba en el pueblo aquella tarde, no había salido del término municipal, había despachado antes los asuntos propios de la Alcaldía, correspondiendo reemplazarle en todo caso el Teniente de Alcalde ó el Regidor D. Clemente de la Cruz, que elegido por igual número de votos que D. Eugenia Morales, reunia la circunstancia de ser de más edad:

Vistos los artículos 52, 147, 119, 180, párrafo primero, 181, 182, 183, párrafo tercero, 184 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que los actos ejecutados por el Concejal D. Eugenio Morales Talavera constituyen una infracción manifiesta de la citada ley, puesto que contra el tenor literal de la misma se atribuyó facultades que no le competían, por lo cual es evidente que ha incurrido en responsabilidad:

Considerando que la responsabilidad de los Concejales debe exigirse ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive:

Considerando que en D. Eugenio Morales no concurría causa legítima para ejercer actos propios de la Autoridad del Alcalde, ni por razón de las funciones de Concejal, que son meramente administrativas, ni por delegación; puesto que no había términos hábiles para que la pudiera invocar y ostentar:

Y considerando que revistiendo los actos expuestos carácter de delito, y no estando comprendidos en las disposiciones del art. 189 de la vigente ley Municipal no procede la suspensión gubernativa de que se trata, sino remitir el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia;

Opina la Sección que se debe dejar sin efecto la suspensión, para que el referido Concejal responda de su conducta ante los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

(Gaceta del 25 de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 22 de Abril último, el Ministerio de la Gobernación del Reino dice á este de Hacienda lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruído á instancia de los Sres. Bing y Lombera en solicitud de autorización para la introducción en España del «Elixir estomacal de Mariazell», de conformidad con el dictamen emitido por la Real Academia de Medicina, y vista la Real orden de 16 de Junio de 1885; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por ese Ministerio del digno cargo de V. E. se den las órdenes oportunas prohibiendo la introducción por nuestras Aduanas del «Elixir estomacal de Mariazell».

Es asimismo la voluntad de S. M. que por conducto de los Gobernadores de las provincias se ordene á los Subdelegados de Farmacia prohiban el anuncio en los periódicos del referido específico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. también á iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1887.—López Puigcerver. — Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4016.

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias de Tortosa.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado alguno la primera subasta intentada para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso necesario á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta Plaza, desde la fecha que se designe al adjudicatario hasta 31 de Octubre de 1888 y un mes más si conviniere á la Administración Militar, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, el día 27 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, bajo las mismas bases y condiciones que rigieron en la primera.

Las personas que deseen interesarse en esta subasta deberán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello undécimo y arregladas en un todo al modelo que se inserta al pié de este anuncio, sirviéndoles de gobierno que tanto el pliego de condiciones como el de precios límites que regirán en dicho acto, se hallarán de manifiesto en la Comisaría de Guerra ya citada todos los días no festivos, de nueve de la mañana á una de la tarde, en cuya dependencia se darán cuantas explicaciones reclamen las personas que pretendan tomar parte en este servicio.

Al publicarse el pliego de precios límites se designará la cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta.

Tortosa 23 de Agosto de 1887.—Gonzalo Piñana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., núm......, según cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para

la contratación del suministro de pan y pienso necesario á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Tortosa durante la época que marca la base primera del mismo, se compromete á tomar á su cargo este servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan que suministre, *tantos* céntimos de peseta (en letra).

Por cada ración de cebada, *tantos* céntimos (en letra).

Por cada quintal métrico de paja, *tantas* pesetas *tantos* céntimos (en letra), sujetándose á las condiciones del indicado pliego.

Y para que sea válida su proposición, acompaña el talón de depósito que marca la base 17 del mismo.

(Fecha, y firma del proponente.)

Núm. 4017.

D. Pablo Armengol Figuerola, Alcalde constitucional del pueblo de Renau:

Hago saber: Que terminado el reparto de consumos y sal de este pueblo por la Junta repartidora del mismo para el año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los que se crean perjudicados presentar las reclamaciones que crean justas; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Renau 25 de Agosto de 1887.—Pablo Armengol.

Núm. 4018.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Paúls.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el reparto vecinal para gastos municipales y provinciales de este pueblo para el año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días consecutivos, contados desde la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en el mismo, podrán producir sus reclamaciones por escrito si se creen perjudicados; pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Paúls 23 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Juan Lluis.

Núm. 4019.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Marsá.

Terminados los repartimientos vecinal y de consumos de este Distrito municipal para cubrir el déficit del presupuesto municipal y encabezamiento que corresponde á este pueblo, ambos documentos se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se intenten por los contribuyentes inscritos en los mismos.

Marsá 24 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Marcelino Gavaldá.

Núm. 4020.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pradell.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, á contar desde esta fecha, á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que hallen por conveniente, siendo atendidas si se hallan justas; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pradell 25 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Antonio Garcés.

Núm. 4021.

EDICTO.

Don Lorenzo Matas Durán, Alferez de la Comandancia de la Guardía civil de Tarragona, Fiscal del expediente que se instruye para buscar Casa-Cuartel en la Aldea de Hospitalet, término municipal de Vandellós.

Hace público: Que habiendo exigido el dueño ó encargado de la Casa que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Aldea en la actualidad, aumento de alquiler, se trata de adquirir otra que reuniendo las condiciones necesarias reporte la economía posible, conforme previene el párrafo 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y Reales órdenes de 24 de Enero y 16 de Junio de 1877, que ordena sea por medio de licitación. Los propietarios que deseen ceder sus casas para servir de Cuartel á la Guardía civil en esta Aldea, deberán tener presente que la dotación del puesto es de seis individuos, y como pueda resultar ser todos casados, debe poder alojar en ella seis familias con las dependencias más precisas para cada una de ellas y una sala de regular capacidad para las conferencias y necesidades del servicio. Los propietarios que tengan edificio de esta capacidad y deseen ofrecer para Casa-Cuartel, podrán dirigirse á esta Fiscalía en la villa de Cambrils ó al Comandante del puesto de la misma Aldea que se les enterará de sus condiciones y podrán manifestar el precio, todo dentro de los treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia; el cual se fijará en los parajes de costumbre. Suplicamos á los periódicos inserten copia del mismo.

Dado en Hospitalet á los 24 días del mes de Agosto de 1887.—Por su mandato.—El Secretario, José Valls Puig.—V.º B.º—El Alferez, Lorenzo Matas.

EXTRACTO *de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de la villa de* CHERTA, *durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.*

Día 2 de Enero.—Sesión ordinaria. —Dada cuenta de la instancia presentada por D. Francisco Zaragoza en la sesión anterior, se acordó consultar al M. I. Sr. Delegado de Hacienda sobre si procede ó nó acceder á lo solicitado, mientras que por la Administración de Hacienda no se resuelva el expediente que obra en aquella dependencia.—Quedó aprobada la cuenta semestral de D. Leoncio Montañés que comprende desde 1.º de Julio á último de Diciembre próximo pasado. —Una cuenta de D. José Pegueroles por tres cajas de petróleo importante 49 pesetas 50 céntimos.—Se dió cuenta de lo recaudado por arbitrios desde el 26 de Diciembre al 1.º del actual, en esta forma: pesos y medidas, 16'81 pesetas; plaza 24'14; matadero, 80'75 y embarcadero 10'90; total, 132'64 pesetas.—Cumplimentado el artículo 38 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, se acordó que de conformidad con el 39 de la misma, se proceda á la formación del alistamiento de los mozos para la quinta de 1887.

Día 5.—Extraordinaria.—En vista de una comunicación recibida de la Alcaldía de Benifallet, por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes adjuntos, se acordó nombrar una comisión para entender en el deslinde de ambos términos, en el cual debe considerarse la finca de Chalamera perteneciente á la municipalidad de Cherta.

Día 9.—Dada lectura del capítulo IV de la ley de Reemplazos se procedió á la formación del alistamiento.—Se acordó darse cumplimiento á la circular de la Excma. Comisión provincial referente á las cuentas municipales de 1877 á 81 y 1884 á 86, y otra del Sr. Gobernador civil sobre Sanidad.—Quedó aprobada una cuenta presentada de los gastos ocurridos en la Comisión que fué al deslinde del término con el de Benifallet, importante 13 pesetas 75 céntimos.—Recaudado por arbitrios desde el 2 al 8: pesos y medidas, 34'99 pesetas; plaza, 15'72; matadero, 72'25 y embarcadero, 39'65; total, 162'61 qesetas.

Día 16.—Ordinaria.—Dada cuenta del art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, se acordó que por el infrascrito se proceda á la formación de la lista electoral para la elección de Concejales y que se exponga al público desde el 1.º de Febrero al 15 del mismo.—Se acordó pagar á D. José Alcoverro Arnal la suma de 9 pesetas por jornales y material invertidos como albañil en las Casas Consistoriales.—Gratificar á José Cartoixá con 2'50 pesetas por haber muerto una zorra.—Recaudado por arbitrios desde el 9 al 15: por pesos y medidas, 42'16 pesetas; plaza, 33'90; matadero, 78'75 y embarcadero, 30'40; total, 185'21 pesetas.

Día 23.—Quedó aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.—Se acordó el pago de las cantidades anticipadas por el Ayuntamiento y contribuyentes para la maestra Ribes.—Para gestionar sobre el expediente del maestro D. Pedro Ferrús, se nombró una Comisión compuesta del primer Teniente de Alcalde Don Bernando Matheu y el infrascrito, siendo los gastos de la misma con cargo al capítulo de imprevistos.—Recaudado desde el 16 al 22: por pesos y medidas, 25'75 pesetas; plaza, 19'72 y matadero, 82'75; total, 128'22 pesetas.

Día 30.—Con las formalidades del capítulo V de la ley de Reemplazos se procedió á la rectificación del alistamiento.

Día 30.—Extraordinaria.—Quedaron aprobadas: una cuenta de D. José Pegueroles de 33 pesetas por dos cajas de petróleo; otra del albañil José Alcoverro de 13'50 pesetas; otra del carpintero Martin Pascual de 13'50 pesetas, y otra de D. José A. Nel-lo de 69'50 pesetas por impresos facilitados á la Secretaría.—Recaudado desde el 23 al 29: pesos y medidas, 29'80; plaza, 26'74; matadero, 47'25 y embarcadero 33'64; total, 137'43 pesetas.

Día 6 de Febrero.—Ordinaria.—Presentada una instancia por D. José Antonio Piñol manifestando que Don José Pegueroles le había privado la entrada de las aguas para el riego en la acéquia del «Abeuradó», se acordó pase la comisión al punto objeto de la reclamación y emita su dictamen.—Dióse cuenta de otra instancia suscrita por D. Francisco Abella Barberá solicitando del Ayuntamiento sea relevado de las multas que por la Alcaldía le han sido impuestas, y en vista de que para hacerse efectivas ha sido preciso imponerle el recargo del 5 por 100 diario, y que habiendo el expediente seguido sus trámites asciende aquél al duplo de las multas próximamente, se acordó pasar la instancia á informe de la Junta de regantes.—Quedó aprobada una cuenta de Miguel Lamolla por sus trabajos y materiales en el alumbrado, que importa 18'25 pesetas, y otra del Sereno por gastos también para el alumbrado, de 3'95 pesetas.—Se acordó pagar á los empleados del Municipio y las cuentas aprobadas, como también el primer semestre de la *Gaceta agrícola*.—Recaudado, por pesos y medidas desde el 30 al 5 del actual, 29'10 pesetaa; plaza, 22'50; matadero, 46, y embarcadero, 22'10 pesetas: total, 119'70 pesetas.

Día 12.—Extraordinaria.—Se dió lectura del art. 54 de la ley de reemplazos y del alistamiento rectificado, quedando cerrado definitivamente.

Día 13.—Dada lectura del capítulo IX de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y los artículos del 1 al 16 inclusive del reglamento para la declaración de excenciones del servicio militar activo en el Ejército por causa de inutilidad física, y después de otras formalidades prévias, se procedió á la clasificación y declaración de soldados en el Reemplazo de 1887. —Terminada la clasificación y declaración de los mozos comprendidos en este Reemplazo, se procedió á practicar iguales operaciones con respecto de los que en los años 1884, 1.º y 2.º de 1885 y 1886 fueron excluídos temporalmente y exceptuados del servicio activo, conforme lo dispuesto por el art. 81 de la vigente ley, empezando por los del Reemplazo de 1884.

Día 20.—Ordinaria.—Dióse cuenta

del informe emitido por la Junta de regantes en la instancia de D. Francisco Abella, del que se desprende que de las 190'25 pesetas que importan las multas y recargos se le perdone la suma de 81'50 pesetas, el Ayuntamiento, conforme con el dictamen de la Junta, así lo acordó, debiendo pasar atento oficio al Sr. Juez municipal para que suspenda el procedimiento de embargo sobre el citado señor Abella.—Se dió cuenta también de lo informado por la Comisión en la instancia presentada por D. José Antonio Piñol, y puesto que la obra llevada á cabo por D. José Pegueroles está enclavada dentro el terreno perteneciente á los desechos de la carretera que de Tortosa dirige á Gandesa, se acordó remitir el expediente al Sr. Ingeniero Gefe de Obras públicas de la provincia á los efectos que proceda, conforme el dictamen de la Comisión. —Quedaron aprobadas varias cuentas de poca importancia.—Se acordó gratificar á José Bedós y José Gavaldá con 2'50 pesetas á cada uno por haber dado muerte á dos zorras.—Habiendo permanecido expuestas al público las listas electorales sin haberse presentado reclamación alguna de inclusión ni exclusión, se acordó la formación de las ultimadas, formando este Distrito municipal un solo Colegio electoral denominado Casas Consistoriales. —Recaudado desde el 6 al 19: por pesos y medidas, 33'90 pesetas; plaza, 32'99; matadero, 99'50, y embarcadero, 16'35; total, 182'74 pesetas.

Día 27.—Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Bautista Piñol Laplana reclamando contra la suspensión ordenada por el Sr. Alcalde en las obras que estaba verificando en las inmediaciones de la carretera antigua que de ésta dirige á Gandesa, el Ayuntamiento acordó pasar la Comisión á informe sobre el particular. Formado el reparto de consumos por el déficit que resultó de la administración municipal del impuesto de 1885 á 86, se acordó se ponga de manifiesto en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho días, conforme dispone el art. 260 de la Instrucción del ramo.—Quedó aprobada una cuenta presentada por el estanquero Vicente Fosch de 71'80 pesetas por efectos timbrados facilitados al Ayuntamiento.—Recaudado desde el 20 al 26: por pesos y medidas, 7'83 pesetas; plaza, 18'61; matadero, 30, y embarcadero, 3'20; total, 59'64 pesetas.

Día 6 de Marzo.—Ordinaria.—En vista del dictamen de la Comisión en la solicitud de D. Bautista Piñol Laplana, se acordó manifestarle que la línea que debe seguir el edificio en su fachada principal, debe distar del camino ó carretera antigua lo que mide el mismo al otro edificio que allí existe de propiedad de D. Jaime Mayor; puesto que de continuar en la forma empezada quedaría una extraña alineación con respecto á la del camino. Y concerniente á lo que dice del colindante por la parte del Sur, nada tiene que acordar la Corporación por considerarla de la competencia de la Junta de regantes y contribuyentes interesados.—Recaudado del 27 de Febrero al 5 de Marzo: por pesos y medidas, 13'46 pesetas; plaza, 16; matadero, 27'50, y embarcadero, 27'40; total, 84'36 pesetas.

Día 13.—Se dió cuenta de los expedientes instruídos por la Alcaldía de las excepciones alegadas en el acto de la clasificación y declaración de soldados, procediéndose á dictar los fallos correspondientes.

Día 13.—Extraordinaria.—No habiéndose presentado ninguna reclamación contra el reparto de consumos por el déficit del año 1885 á 86 por la suma de 1.710 pesetas 54 céntimos, por el Ayuntamiento y Junta repartidora se acordó su remisión á la Administración provincial para su aprobación definitiva, conforme á lo dispuesto por el art. 261 de la Instrucción del impuesto.

Día 13.—Se acordó la aprobación de una cuenta presentada por D. Bernardo Matheu por gastos hechos á cuenta del Municipio en las fiestas de San Martín y otras anteriores, importante la suma de 73'50 pesetas.—Recaudado desde el 5 al 12: por pesos y medidas, 34'63 pesetas; plaza, 23'91; matadero, 20, y embarcadero, 10'40; total, 88'94 pesetas.

Día 16.—Dada cuenta al Ayuntamiento de una instancia remitida por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos con oficio acompañatorio de 11 del propio mes y suscrita por D. Félix Ricart Matheu, se acordó darla el siguiente informe: 1.º Que no es cierto que el Ayuntamiento exija al recurrente la cuota de 2 pesetas por cada res que sacrifica en concepto de consumos; y 2.º Que la cuota que ha venido pagando todo el año, es por el derecho ó arbitrio municipal que el Ayuntamiento tiene establecido sobre el matadero público, en uso de las atribuciones que le confiere la regla 2.ª del art. 137 de la ley Municipal y de conformidad con la regla 5.ª del mismo artículo, sin que en ningún tiempo haya presentado el firmante de la instancia, reclamación alguna.

Día 20.—Ordinaria.—Quedó aprobada una cuenta de 27'25 pesetas del Sr. Alcalde por una Comisión á Tarragona por el expediente de deslinde de ligallos y otros asuntos de administración.—Se acordó recordar al Sr. Delegado de Hacienda la consulta que se elevó por el Ayuntamiento con fecha 4 de Enero próximo pasado, referente á la instancia de D. Francisco Zaragoza de 24 de Diciembre último, reclamando 201 pesetas que le fueron embargadas en 5 de Febrero de 1885. —La Corporación quedó enterada de haberse decretado el deslinde de ligallos, caso que existan, cumplimentando las órdenes del Sr. Gobernador civil.—Se acordó autorizar á D. Francisco Martí Tomás para quitar del punto donde está situada la acéquia de conducción de las aguas para el riego de la finca de su propiedad, sita en la partida «Viñases» y colocarla en otro sitio de la misma heredad y á la distancia que el recurrente en su instancia indicó en su día, siempre que no perjudique el curso de las aguas del común de vecinos.—Se acordó oficiar á D. José Plá Casals, de Aldover, para que ingrese en la Depositaria municipal las 170 pesetas que adeuda según el pagaré que obra en poder de esta Corporación.—Recaudado desde el 13 al 19: por pesos y medidas, 8'65 pesetas; plaza, 13'12; matadero, 28'75, y embarcadero 13'89; total, 64'41 pesetas.

Día 27.—Se acordó nombrar á Don Antonio Añon Cortiella para asistir al acto de discusión y aprobación del presupuesto ordinario para el año 1887 á 88.—Se acordó también el nombramiento de Comisionado para la entrega del expediente general del actual Reemplazo y demás documentación y presentación de mozos obligados á ello, á favor del Regidor Síndico D. José Antonio Matheu.—Para asistir al deslinde de los ligallos, se acordó designar á D. Antonio Juan Martí Cases y á D. Domingo Falcó Espada como más ancianos y entendedores de las cosas del campo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 3 de Marzo de 1877.—Recaudado desde el 20 al 26: por pesos y medidas, 7'75 pesetas; plaza, 21'12; matadero, 23, y embarcadero, 10'65; total, 62'52 pesetas.

El presente extracto ha sido leído y aprobado por la Corporación en sesión ordinaria de este día, á los efectos prevenidos por el art. 109 de la ley Municipal.

Cherta 21 de Agosto de 1887.—Pedro Bardí, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Martí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 4022.

Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á N. N., apodado «Tonite», gitano, de doce á catorce años de edad, natural de Vilaseca, provincia de Tarragona, sin oficio, de una estatura proporcionada á su edad, color negro, tiene la cabeza llena de tiña, viste miserablemente, sin domicilio, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto, en cuyos méritos se ha decretado su prisión privisional; apercibiéndole que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Tonite y á su conducción, si fuere habido, á las Cárceles Nacionales de este partido, á disposición de este Juzgado.

Tarragona veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Vicente Aubán.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 4023.

Don Luis María de Saez y Fernández del Cánto, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á la gitana Francisca Ximenes, de unos cuarenta y dos años de edad, de estatura alta y bien formada, cabello negro, color sano, de vista débil; viste ordinariamente traje oscuro muy decente y cuasi con distinción, vecina de la ciudad de Reus, calle de Masiní, sin número, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en méritos de la causa que se sigue sobre estafa á Ramón Amill Roca; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado de la expresada Francisca Ximenes.

Dado en Montblanch á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Luís María de Saez. Por disposición de S. S., José Camps, Escribano.

ANUNCIO.

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL
de Val de Zafan
á San Carlos de la Rápita.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á Junta general extraordinaria de Sres. Accionistas de esta Compañía, para el día 15 de Septiembre próximo, á las cinco de su tarde, en el domicilio social, calle de San Agustín, 16 3.º, derecha, con arreglo á los artículos 18 y 19 de los Estatutos, para tratar de lo comprendido en el art. 23 de los mismos y de la adhesión de la Compañía al Código de Comercio vigente.

Madrid 25 de Agosto de 1887. —El Secretario general interino, *R. F. Marsell.*

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.